



Ubicación de las estaciones									
Estación	Ubicación	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)					
				Latitud S.			Longitud O.		
				grad	min	seg	grad	min	seg
LP 1	Calle Llaima N°98 / Pasaje Lascar	Lampa	13	33	17	23,42	70	52	37,33
LP 2	Arturo Prat Norte N°210 / Pasaje Ruperto Villavicencio Rojo	Lampa	13	33	17	16,05	70	53	4,29
LP 3	Calle Valle del Elqui N°657 / Pasaje Valle del Huaso Norte	Lampa	13	33	16	54,38	70	52	58,44
LP 4	Sitio en proceso de Urbanización	Lampa	13	33	16	45,47	70	53	1,16
LP 5	Avenida Antipichún / Pasaje Julio Valderrama N°1437	Lampa	13	33	16	50,80	70	52	13,86
MP 255.1	Calle Chillán Viejo / Calle La Galaxia Sur N°0825	Maipú	13	33	32	8,03	70	47	50,91
MP 267.1	Cuatro Poniente N°3.035	Maipú	13	33	30	2,66	70	47	25,74
PH 7.1	Río Ñuble N°1.273 / Antonio Gaudí	Padre Hurtado	13	33	34	33,83	70	48	18,98
PH 7.2	Los Silos N°1.572 / El Canelo	Padre Hurtado	13	33	34	43,78	70	48	14,5
SB 1	Baquedano S/N	San Bernardo	13	33	36	19,56	70	41	17,42
SB 1.1	Pasaje Berta Aguirre / Pje. Ximena Adriaola N°15.613	San Bernardo	13	33	36	10,46	70	40	52,43
SB 1.2	Humberto Díaz Casanueva N°15.556 / Juvencio del Valle	San Bernardo	13	33	36	10,95	70	40	45,43
SB 1.3	Calle Francisco Antonio Encina Poniente N°15.631 / Francisco Antonio Encina Sur	San Bernardo	13	33	36	14,02	70	40	39,31
SB 1.4	Pasaje Esther Hunneus de Claro Sur N°15.539	San Bernardo	13	33	36	12,26	70	40	32,42
SB 1.5	Augusto D'Haimar / Alfonso Calderón N°15.226	San Bernardo	13	33	35	59,83	70	40	48,27
SB 1.6	Pasaje Rene Aracena Williams N°1.221 / Pasaje Humberto Díaz Casanueva	San Bernardo	13	33	36	6,75	70	40	44,46
SB 1.7	Humberto Díaz Casanueva N°15.226 / Augusto D'Haimar	San Bernardo	13	33	36	1,31	70	40	42,45
SB 1.8	Daniel de La Vega Norte N°15.418	San Bernardo	13	33	36	7,11	70	40	36,31
SB 1.9	Francisco Antonio Encina Oriente N°15.418 / Pasaje Jorge Edwards	San Bernardo	13	33	36	8,45	70	40	30,02
SB 1.10	Pasaje Enrique Volpi N°15.240	San Bernardo	13	33	36	2,40	70	40	36,52
SB 1.11	Lautaro Yankas N°15.258	San Bernardo	13	33	36	4,49	70	40	29,97
SB 2	Pasaje Poema Jamás / Pasaje Poema Jamás N°1.191	San Bernardo	13	33	36	36,25	70	40	50,58
SB 3	Santa Inés N°2.126	San Bernardo	13	33	37	10,32	70	41	7,17
SB 4	Nehuel / Profesora Adelina B. de Valenzuela N°2.752	San Bernardo	13	33	37	25,95	70	41	23,39
SB 5	Santa Inés N°3.571 / Parronales1	San Bernardo	13	33	37	47,92	70	41	20,64
MP 255 *	Alfredo Silva Carvallo / Cuatro Poniente	Maipú	13	33	31	54,68	70	47	36,55
MP 267*	Libertador de Chile / Párroco Alfonso Alvarado	Maipú	13	33	30	12,79	70	47	35,49
MP 268*	Juan de Saavedra / Octavio Paz	Maipú	13	33	30	5,68	70	47	41,09
PH7*	Río Aconcagua / Madre Selvas 2466	Padre Hurtado	13	33	34	38,63	70	48	32,28
PH9*	Francisco Valdés Valdés / Raúl Fuentes Abarca 1093	Padre Hurtado	13	33	34	23,99	70	48	14,65

Las estaciones base * se encuentran autorizadas por decretos exentos N° 963 de 2010 y N° 843 de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los medios de transmisión y/o conmutación podrán ser propios o de terceros debidamente autorizados.

La zona de servicio de la concesión corresponderá a un radio máximo de 3 Km alrededor de las estaciones definidas como Punto Multipunto, en las comunas de Lampa, Maipú, Padre Hurtado, San Bernardo.

Las concesionarias que utilicen la banda 5.725 - 5.850 MHz, la compartirán sin reclamar protección contra interferencia que produzcan otros usuarios de esta banda, debidamente autorizados, y las aplicaciones industriales, científicas y médicas.

En caso de eventuales interferencias entre equipos de radiocomunicación autorizados, las respectivas concesionarias deberán coordinarse directamente entre ellas, para efectos de eliminarlas, informando del resultado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
Todas	24 meses	59 Meses	60 Meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

4. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1016753)

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "TIMALCHACA", UBICADA EN LAS COMUNAS DE ARICA, CAMARONES Y PUTRE, PROVINCIAS DE ARICA Y DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 110.- Santiago, 19 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, modificado por el decreto supremo N° 46, de 7 de mayo de 2015, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", presentada por la empresa Serviland Minergy S.A. con fecha 29 de enero de 2010; en el memorando DER N° 207, de 26 de septiembre de 2014, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 29 de enero de 2010, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Timalchaca", ubicada en las comunas de Arica, Camarones y Putre, provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 68.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.931.934	438.232
V2	7.931.934	472.232
V3	7.911.934	472.232
V4	7.911.934	438.232

2. Que, mediante oficio N° 69, de fecha 19 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar informe acerca de la posible superposición de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", con alguna ya otorgada o en trámite, o bien, con alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería. Asimismo, solicitó a dicho servicio informar si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

3. Que, mediante carta de fecha 24 de febrero de 2010, la empresa solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, acompañó al Ministerio de Energía copia de Las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", efectuada con fecha 15 de febrero de 2010, en el Diario Oficial; con fechas 15 y 16 de febrero de 2010, en el diario de circulación nacional "La Nación", y con fechas 8 y 9 de febrero de 2010, en el diario de circulación regional "La Estrella de Arica". Asimismo, acompañó el certificado de emisión radial, otorgado por don Sergio Núñez Carvajal, en su calidad de representante legal de la radioemisora "Radio Paulina FM", que da cuenta que con fecha 17 de febrero de 2010, se realizó la emisión de tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica antes singularizada, a través de la referida radioemisora.



4. Que, con fecha 23 de marzo de 2010, don Odlanier Véliz Mena, en representación de la Comunidad Indígena de Ticnamar, presentó reclamaciones y oposiciones, en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca". Dicha reclamación fue rechazada mediante resolución exenta N° 24, de fecha 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, por las consideraciones en ella expuestas.

5. Que, con fecha 25 de marzo de 2010, doña Robertina Castro Condore, doña Vilma Castro Condore y don Manuel Castro Condore, presentaron oposición en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", entre otras, la cual se tuvo por desistida mediante resolución exenta N° 400, de 16 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía, por los motivos que en ella se señalan.

6. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 1313, de fecha 13 de abril de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

7. Que, la Subsecretaría de Energía, mediante oficios ordinarios N°s 399, 400, 401, 402, 403, 406 y 411, todos de fecha 7 de mayo de 2010, dirigidos respectivamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Bienes Nacionales y Dirección Regional de Aguas de la Región de Tarapacá y Región de Arica y Parinacota, solicitó evacuar informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

8. Que, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante oficio público RR.EE. Difrol N° F-589, de fecha 25 de mayo de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Timalchaca".

9. Que, mediante oficio ordinario GABM N° 506, de fecha 12 de julio de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el polígono de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", recae sobre terrenos fiscales de dicha Región, amparados por la Inscripción Global en mayor cabida de fojas 25 Vta. N° 60, del Registro de Propiedades correspondiente al año 1935 del C.B.R. de Arica.

10. Que, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado MDN. EMC.Diplace (R) N° 6800/6708/SS.E., de fecha 11 de agosto de 2010, complementado por oficio EMC.Diplace (S) N° 6800/256/SS.E., de fecha 11 de enero de 2011, y por oficio MDN.EMCO.Diplace (R) N° 6800/7525/SS.Energía, de fecha 12 de agosto de 2011, informó que el área de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", se encuentra inserta en la zona SC-P10, la cual posee la prohibición de actividades aéreas entre la superficie del suelo y la proyección de su espacio superior.

11. Que, mediante oficio ordinario N° 508, de fecha 22 de julio de 2010, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informó que el polígono de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", superpone tierras indígenas ocupadas ancestralmente por los habitantes indígenas de los poblados de Umirpa, Ticnamar, Palca, Tulapalca, Timar, como así también tierras indígenas de las comunidades de Umirpa y Ticnamar. De la misma forma se señala que el área de la concesión de exploración de energía geotérmica solicitada se superpone al territorio que ha sido declarado Área de Desarrollo Indígena (ADI) Alto Andino Arica Parinacota, creado por decreto supremo N° 224, del 11 de marzo de 2005 de Mideplan, en conformidad a lo que establece el artículo 26 de la ley N° 19.253.

12. Que, la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio ordinario N° 323, de fecha 13 de septiembre de 2010, remitió informe favorable respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca".

13. Que, en respuesta a la Carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó una adenda a su solicitud de concesión denominada "Timalchaca", en el sentido de considerar durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de un pozo con profundidad de 800 mt. ascendiendo el monto total de su inversión a US\$1.235.000.- (un millón doscientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

14. Que, mediante Carta Minenergía N° 281, de fecha 12 de marzo de 2012, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la empresa Serviland Minergy S.A. aclarar aspectos técnicos, relativos a su solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca". El referido requerimiento de información fue respondido por dicha empresa mediante carta de fecha 17 de agosto de 2012.

15. Que, el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide

de Referencia internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía mediante memorando DER N° 33, de 6 de febrero de 2014, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.931.558	438.048
V2	7.931.558	472.048
V3	7.911.558	472.048
V4	7.911.558	438.048

16. Que, con fecha 26 de septiembre de 2014, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, remitió a la División Jurídica memorando DER N° 207, mediante el cual se recomienda otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", por cuanto las actividades e inversiones comprometidas por la empresa Serviland Minergy S.A. para la referida concesión, son consistentes con la superficie solicitada.

17. Que, no obstante lo mencionado en el considerando anterior, mediante Carta Minenergía N° 155, de fecha 5 de febrero de 2015, a petición de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, se solicitó a la empresa concesionaria Serviland Minergy S.A., que manifestara su voluntad respecto a su intención a obtener la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", entre otras, ello debido al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de concesión.

18. Que, la empresa Serviland Minergy S.A., mediante presentación de fecha 20 de febrero de 2015, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 2 de marzo de 2015, ratificó el interés de obtener la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Timalchaca", entre otras.

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Timalchaca", ubicada en las comunas de Arica, Camarones y Putre, provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota, sobre una superficie total de 68.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.931.558	438.048
V2	7.931.558	472.048
V3	7.911.558	472.048
V4	7.911.558	438.048

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo el desarrollo de un conjunto de actividades de orden secuencial conducentes a determinar la viabilidad técnica y económica del proyecto. Los resultados obtenidos en cada una de las fases condicionan el paso a la fase siguiente y las acciones a seguir, todo esto, en orden de poder finalizar las actividades propuestas, dentro de los dos años de vigencia de la concesión, tendientes a determinar la existencia de un recurso geotermal benigno, sus límites y tamaño, ubicación del upflow y outflow, los lugares de mayor interés para perforar, así como la viabilidad económica del mismo.

Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.235.000 (un millón doscientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGÍA	X	X	X	X	X	X	X																	
US\$55.000																								
GEOQUÍMICA DE FLUIDOS																								
US\$110.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X												
GEOFÍSICA																								
US\$320.000						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
EXPLORACIÓN DIRECTA																								
US\$750.000																	X	X	X	X	X	X	X	X
Total año 1 \$325.000												Total año 2 \$910.000												



Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el imperativo anterior.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del presente decreto, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: Que de acuerdo a lo señalado en el considerando 10 del presente decreto, previo a la realización de cualquier labor en el área de concesión, la empresa concesionaria deberá coordinarse con la autoridad militar y aeronáutica respectiva.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1016747)

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "CARITAYA", UBICADA EN LAS COMUNAS DE CAMARONES, HUARA, CAMIÑA Y COLCHANE, PROVINCIAS DE ARICA Y DEL TAMARUGAL, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y DE TARAPACÁ, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 115.- Santiago, 19 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", presentada por la empresa Serviland Minergy S.A. con fecha 29 de enero de 2010; en el memorando DER N° 207, de 26 de septiembre de 2014, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 29 de enero de 2010, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Caritaya", ubicada en las comunas de Camarones, Huara, Camiña y Colchane, provincias de Arica y del Tamarugal, Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, sobre una superficie total de 98.600 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.911.934	438.781
V2	7.911.934	467.781
V3	7.877.934	467.781
V4	7.877.934	438.781

2. Que, mediante oficio N° 69, de fecha 19 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar informe acerca de la posible superposición de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", con alguna ya otorgada o en trámite, o bien, con alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería. Asimismo, solicitó a dicho servicio informar si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

3. Que, mediante carta de fecha 24 de febrero de 2010, la empresa solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, acompañó al Ministerio de Energía copia de las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", efectuada con fecha 15 de febrero de 2010, en el Diario Oficial; con fechas 15 y 16 de febrero de 2010, en el diario de circulación nacional "La Nación", y con fechas 8 y 9 de febrero de 2010, en los diarios de circulación regional "La Estrella de Arica" y "La Estrella de Iquique". Asimismo, acompañó el certificado de emisión radial, otorgado por don Sergio Núñez Carvajal, en su calidad de representante legal de la radioemisora "Radio Paulina FM", que da cuenta que con fecha 17 de febrero de 2010, se realizó la emisión de tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica antes singularizada, a través de la referida radioemisora.

4. Que, con fecha 23 de marzo de 2010, don Orlando Damián Gómez Polanco, en representación de la Comunidad Indígena de Mulluri, presentó reclamaciones y oposiciones, en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya". Dicha reclamación fue rechazada mediante resolución exenta N° 933, de fecha 26 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía, por las consideraciones en ella expuestas.

5. Que, con fecha 25 de marzo de 2010, doña Robertina Castro Condore, doña Vilma Castro Condore y don Manuel Castro Condore, presentaron oposición en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", entre otras, la cual se tuvo por desistida mediante resolución exenta N° 400, de 16 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía, por los motivos que en ella se señalan.

6. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 1314, de fecha 13 de abril de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

7. Que, la Subsecretaría de Minería, mediante oficios ordinarios N°s 399, 400, 401, 402, 403, 406 y 411, todos de fecha 7 de mayo de 2010, dirigidos respectivamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Bienes Nacionales y Dirección Regional de Aguas de la Región de Tarapacá y Región de Arica y Parinacota, solicitó evacuar informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

8. Que, mediante resolución exenta N° 210, de fecha 18 de mayo de 2010, el Ministerio de Energía, no acoge a tramitación reclamaciones presentadas en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", por parte del Sr. Gonzalo Moya Avendaño, en representación de una serie de comunidades, por haber sido presentadas éstas fuera de plazo previsto en el artículo 18 de la ley N° 19.657.

9. Que, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante oficio público RR.EE. Difrol N° F-589, de fecha 25 de mayo de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Caritaya".

10. Que, mediante oficio ordinario N° 165, de 8 de junio de 2010, la Dirección Regional de Aguas de Tarapacá informó respecto a la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", señalando que ésta superpone a 3 solicitudes de aguas superficiales, correspondientes a regularizaciones de derechos de aprovechamiento de aguas.

11. Que, mediante oficio ordinario GABM N° 506, de fecha 12 de julio de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el polígono de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", recae sobre terrenos fiscales de dicha región, amparados por la Inscripción Global en mayor cabida de fojas 78 N° 77, del Registro de Propiedades correspondiente al año 1985 del CBR de Pozo Almonte.

12. Que, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado MDN.EMC.DIPLACE (R) N° 6800/6708/SS.E., de fecha 11 de agosto de 2010, complementado por oficio EMC.DIPLACE (S) N° 6800/256/SS.E, de fecha 11 de enero de 2011, y por oficio MDN.EMCO.DIPLACE (R) N° 6800/7525/SS.ENERGÍA, de fecha 12 de agosto de 2011, informó que el área de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Caritaya", se encuentra inserta en la zona SC-P10, la cual posee la prohibición de actividades aéreas entre la superficie del suelo y la proyección de su espacio superior.